

b) A cumplir las condiciones que resulten de los distintos apartados de la presente convocatoria.

c) Aceptar por escrito la beca concedida dentro del plazo de quince días a partir de la recepción de la notificación de la concesión por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

La aceptación irá acompañada de la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Justificante del alta y, en su caso, del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Certificaciones administrativas expedidas por las Administraciones correspondientes de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

La aceptación irá acompañada de los documentos que acrediten que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

De no aceptarse la beca o no acompañar la mencionada documentación dentro de dicho plazo se entenderá que renuncia a la misma.

6.2 Las becas serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas concedidas para el mismo fin durante el mismo período.

6.3 Los beneficiarios presentarán ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales al término de la beca y, en todo caso, al mes siguiente de finalización de la misma, la Memoria del trabajo o trabajos realizados de modo que quede acreditado el cumplimiento del plan o programa previsto en la solicitud. Copia de la misma quedará en los archivos del Colegio de España.

6.4 Los becarios, cumplido su período de estancia entregarán una obra que quedará depositada en las dependencias del Colegio de España de París.

7. Obligaciones de la entidad colaboradora

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la entidad concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

8. Régimen general de las becas.

Las becas que se convocan se ajustarán a lo previsto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y en la Orden del Ministerio de Cultura, de 6 de febrero de 1992, implicando la concurrencia a esta convocatoria la aceptación del régimen establecido en la misma.

ANEXO A LAS BASES

Don/doña de nacionalidad española o ciudadano comunitario legalmente establecido en España, con domicilio en código postal teléfono de años de edad y documento nacional de identidad número o tarjeta de residencia

Expone: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de, por la que se convocan cuatro becas para la creación de Artes Plásticas y Fotografía,

Solicita: Le sea concedida una beca de 1.375.000 pesetas para el desarrollo de un programa de trabajo de las características siguientes:

Objeto del trabajo:

Dicho programa lo desarrollará del 1 de octubre de 1997 al 31 de diciembre de 1997, como residente en el Colegio de España en París.

De acuerdo con las bases que regulan la presente convocatoria se acompaña a esta instancia, documentación relativa a los siguientes puntos:

1. Fotocopia del expediente académico y de la titulación. (Los estudios cursados fuera de España deberán ser homologados por el Ministerio de Educación y Cultura). Para los ciudadanos comunitarios será obligatoria la verificación o acreditación de todos los títulos y certificados de estudios.

2. Indicar en los siguientes espacios el último curso realizado, así como las notas obtenidas en dicho curso:

Último curso realizado: Notas obtenidas:

3. Memoria de la obra realizada en artes plásticas o fotografías, acompañada de fotografías.

4. Programa de trabajo que pretende realizar en París.

5. Declaración de no tener concedida otra beca o ayuda para la misma finalidad (esta beca es incompatible con otras ayudas concedidas para el mismo fin).

6. Relación de las becas concedidas en años anteriores de instituciones públicas o privadas para ampliar estudios en la creación de Artes Plásticas.

- a) b) c) d)

7. Currículum vitae y documentación justificativa.

8. Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de residencia.

En a de de 1997. (Firma del interesado)

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales. Ministerio de Educación y Cultura.

16748 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se procede a realizar la selección de centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, para el desarrollo de las prácticas de los estudiantes de Magisterio durante el curso 1997/1998.

El Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Maestro en sus diversas especialidades, y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada especialidad. En todas las especialidades, el «prácticum» recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

La planificación del «prácticum» es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas o Facultades donde se cursan dichos estudios. Pero la realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de Maestros que se encarguen de su tutela.

Se hace preciso, por tanto, establecer los cauces adecuados para la colaboración entre las Universidades responsables del desarrollo del «prácticum» y el Ministerio de Educación y Cultura, titular de los centros públicos donde se realizan las prácticas, con el fin de propiciar que éstas se desarrollen en las mejores condiciones de calidad.

En esta línea de concurrencia se inscriben los Convenios marco de cooperación en materia de formación inicial y permanente del profesorado, suscritos entre el Ministerio de Educación y Cultura y las Universidades correspondientes, en los que se contempla, entre otros, el Programa de Colaboración para el Desarrollo de las Prácticas de los Estudiantes de Magisterio. Este programa permitirá que los estudiantes de Magisterio se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de Maestros en ejercicio con unas características y una preparación adecuadas.

La puesta en marcha del Programa exige, por una parte, realizar la selección de centros de prácticas basada en unos determinados requisitos y criterios y, por otra, prever los procedimientos para que los Maestros tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados y reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por todo ello, esta Secretaría General ha resuelto:

Primero.—Podrán ser centros de prácticas de los alumnos de Magisterio los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria en los que impartan clases Maestros, situados en el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Cultura que reúnan las condiciones establecidas en el punto segundo de esta Resolución. Asimismo, podrán ser centros de prácticas los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria.

La planificación del «prácticum» realizada por las correspondientes Escuelas Universitarias o Facultades de Educación deberá estar finalizada antes del 30 de septiembre y de acuerdo con ella se seleccionarán los centros de prácticas.

Segundo.—Los centros deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.^a Puesta en conocimiento del equipo directivo, Claustro de Profesores y Consejo Escolar del centro de la decisión de colaborar con el «prácticum».

2.^a Los Maestros que ejerzan como tutores deberán contar con experiencia docente. En el caso de centros públicos, los Maestros tutores deberán ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

Tercero.—La selección de los centros se realizará por una Comisión Provincial de Seguimiento, compuesta por tres representantes del Ministerio de Educación y Cultura y tres de la Universidad correspondiente. Por parte del Ministerio de Educación y Cultura, la integrarán el Director provincial, que la presidirá, el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación y el Jefe de la Unidad de Programas Educativos. La Universidad nombrará a sus representantes en dicha Comisión.

En el caso de la provincia de Madrid, se constituirá una Comisión para la Universidad Autónoma, otra para la Universidad Complutense y otra para la Universidad de Alcalá. Por parte del Ministerio de Educación y Cultura, cada una de ellas estará integrada por el Director provincial, el Coordinador del Área de Programas Educativos y el Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación de la Subdirección Territorial que determine el Director provincial.

Cuarto.—La Comisión Provincial de Seguimiento realizará la selección de los centros que mejor garanticen la formación práctica de los futuros Maestros.

Quinto.—Las listas de los centros seleccionados se harán públicas en las Direcciones Provinciales.

Sexto.—Dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de publicación de la lista, la Dirección Provincial remitirá a la Subdirección General de Formación del Profesorado (paseo del Prado, 28, 28014 Madrid), copia del acta definitiva con la relación de centros seleccionados.

Séptimo.—La estancia de los alumnos de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados se organizará, a lo largo del curso, de acuerdo con el calendario que en su día fije la Comisión de Seguimiento del Programa, a propuesta de la Escuela o Facultad Universitaria que corresponda.

Octavo.—A cada Maestro tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos alumnos en prácticas.

Noveno.—Los Maestros de los centros seleccionados que se encarguen de la tutela de los alumnos en prácticas recibirán el nombramiento de «Maestro colaborador tutor de prácticas», formalizado por el Rector de la Universidad correspondiente.

Décimo.—La Comisión Provincial de Seguimiento del Programa tendrá asignadas las siguientes funciones:

1.^a Establecimiento, a propuesta de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente, de los períodos de estancia de los alumnos en prácticas en los centros docentes.

2.^a Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.

3.^a Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.

4.^a Resolución de cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio.

Undécimo.—Serán funciones del Maestro tutor de prácticas:

1.^a Acoger alumnos en prácticas en los períodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.

2.^a Posibilitar la iniciación en la práctica docente de los citados alumnos.

3.^a Asesorar a los alumnos en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.

4.^a Evaluar el desarrollo de las prácticas de los alumnos siguiendo para ello los criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

Duodécimo.—El Director del centro, o por delegación suya el Jefe de Estudios, ejercerá las funciones de coordinador de las prácticas. En casos excepcionales y en aquellos en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requieran, podrá ejercer esta función uno de los Maestros tutores.

Decimotercero.—Serán funciones específicas del Coordinador de prácticas las siguientes:

1.^a La coordinación de tareas entre los tutores de prácticas del centro.

2.^a La coordinación entre los tutores de prácticas y la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

3.^a La coordinación entre los tutores del centro y la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa.

4.^a Facilitar a los alumnos en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativo y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Decimocuarto.—Los Maestros tutores y el Coordinador se constituirán en un grupo de trabajo en el centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas emitirán un informe a la Comisión Provincial de Seguimiento.

Decimoquinto.—Los Maestros tutores recibirán una certificación expedida por la Universidad con la firma del Rector por la que se les reconocerán, por parte del Ministerio, cinco créditos de formación como Maestro tutor, a efectos de lo dispuesto en la Orden de 26 de noviembre de 1992 por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del Profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Asimismo, al Coordinador se le reconocerán 6,5 créditos, a efectos de lo dispuesto en la citada Orden.

Decimosexto.—Al término del curso, las Comisiones Provinciales de Seguimiento emitirán un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los centros y del trabajo realizado por los Maestros tutores.

Decimoséptimo.—Contra la presente Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa la comunicación a la que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de junio de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Servicios, Centros Escolares, Directores provinciales del Departamento y Subdirectora general de Formación del Profesorado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16749 ORDEN de 20 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.848/1992, promovido por doña Elizabeth Vicent Hamelin.

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 21 de marzo de 1997 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.848/1992, promovido por doña Elizabeth Vicent Hamelin, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre nombramiento y adjudicación de plaza vinculada del Hospital Clínico Universitario de